



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE BRÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Por disposición del Ilmo. Sr. Obispo los sujetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á los Órdenes menores y mayores que se han de celebrar en el día 20 de Septiembre próximo, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 16 de Agosto del corriente, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si hubiese sido más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena vida y costumbres, frecuencia de los Santos Sacramentos, de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna, perpetua, hereditaria ó contagiosa que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; además de los documentos expresados, deberán presentar: para la *Prima Clerical Tonsura* y *Órdenes menores*, la partida de Confirmación: para el *Subdiaconado*, título de ordenación y del último Orden recibido, certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último Orden y certificación de haberle ejercido.

Pasado el día señalado, no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar los días 21 y siguientes del próximo Agosto y los ejercicios espirituales darán principio el día 10 de Septiembre del mismo mes.

León, 21 de Julio de 1890.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL INDICE
PROHIBIENDO VARIAS OBRAS.

Feria V die 6 Martii 1890.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctæ Romæ Ecclesiæ Cardinalium á Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravæ doctrinæ, eorumdemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica præpositorum et delegatorum, habita in Palatio Apostolico Vaticano die 6 Martii 1890, mandavit et mandat, proscripsit proscribitque, vel aliadamnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum res ferri mandavit et mandat quæ sequuntur Opera:

Mélanges sus quelques Questions agitées de mon temps el dans non conin de pays par J.—M. Boillot Curé de la Madeleine de Besançon.—Besançon. Imprimerie et Lithographie Dodivers et C. Grand-Rue, 87, et Rue Moncy, 8 bis 1888.—Auctor laudabiliter se subjecit et Opus reprobavit.

Judas de Keriot.—Poema dramátich de Frederich Soler, de la Academia la llengua catalana, Mestre en gay saber—Barcelona, Libreria de I. López, editor—Rambla del Mitj, número 20—1889.

Il Nuovo Rosmini—Periodico Scientifico-Letterario.—

Milano. Tipografia Fratelli Rechidei.—Decr. S. Off. Fer. IV. die 26 Februarii 1890.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis prædicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere

audeat, sed locorum Ordinariis, aut hæreticæ pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur sub pœnis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papæ XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, Sanctitas Sua Decretum probavit, et promulgari præcepit. In quorum fidem, etc.

Datum Romæ die 22 Martii 1890.

CAMILLUS Card. MAZELLA, *Præf.*

FR. HYACINTHUS FRATI Or. Præd.

S. Ind. Congreg. a Secretis.

Loco Sigilli.

Die 24 Martii 1890 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.

VINCENTIUS BENAGLIA, Mag. Curs.

(*Del B. E. de Plasencia.*)

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que por defunción del Sr. D. Antonio González, se halla vacante en esta Nuestra Santa Iglesia Catedral, un Beneficio, cuya provisión corresponde en turno á la Corona y ha de verificarse por oposición en conformidad con lo que dispone el Real Decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Oido el parecer de Nuestro Excmo. Cabildo hemos acordado imponer al que obtenga dicho Beneficio, sobre las cargas comunes á los demás Beneficiados que sean compatibles con la que se le designa, la especial de celebrar *la Misa rezada de Prima, durante medio año*, en la forma que el Excmo. Cabildo proponirá á los opositores antes de hacer los ejercicios de oposición y previa aceptación que firmarán como condición precisa para poder practicarles.

Es requisito indispensable para optar á este cargo haber recibido el orden sagrado del Presbiterado, cuya circunstancia se hará constar en debida forma. En su virtud los que quieran oponerse al referido Beneficio, presentarán en Nuestra Secretaría de

Cámara en el término de *treinta días* á contar desde esta fecha (reservándonos la prórroga de este plazo si lo juzgáremos conveniente), sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, certificado de estudios y títulos académicos, si los tuvieren; siendo además necesario en los aspirantes extradiocesanos letras testimoniales de sus Prelados con las dimisorias correspondientes.

Los ejercicios de oposición serán los mismos que los de Concurso á Curatos según el método de Benedicto XIV.

Terminado que sean y censurados, el Tribunal Nos remitirá la terna, que elevaremos á S. M. la Reina Regente (q. D. g.) para que se sirva nombrar.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras Armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa—† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.—Por mandado de Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

EDICTO para la provisión de un Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Catedral de León con cargo de la misa rezada de Prima durante medio año, con el término de treinta días que terminan el diez y seis de Agosto próximo.

APUNTES SOBRE LA ENSEÑANZA CATEQUISTA.

(CONTINUACIÓN.)

Tampoco podemos dispensarnos de transcribir las recomendaciones que Benedicto XIV hace en su Encíclica *Etsi minime* á todos los Prelados del orbe cristiano:

«Dos cargos principalmente, dice, determinó el Concilio tridentino para los que tienen cura de almas: el primero es que en los días festivos prediquen al pueblo de las cosas divinas; y el segundo, que instruyan á los niños y también á los ignorantes en los elementos de la ley divina y de la fe. Si en días determinados tienen los Párrocos aquella predicación que no hiere los oídos con altisonantes palabras de la sabiduría humana, sino que, acomodada á la capacidad de los oyentes, caiga sobre sus almas en manifestación del espíritu; si anuncian algún misterio, principalmente aquél que la Iglesia en tal tiempo celebra, prefiriendo aquéllos que sirven de más estímulo para la virtud, y para huir de los vicios, con particularidad los más graves y que más escan-

dalosamente reinan en el pueblo; si en los mismos días (esto lo deben igualmente por su cargo) nutren con leche de la Doctrina á los niños como infantes recién nacidos, preguntando, ora á éstos, ora á aquéllos, explicando las dudas y dificultades; si por fin, atienden con el Apóstol á la lección, exhortación, y á la doctrina para que sea perfecto el hombre de Dios é instruido para toda obra buena, es lícito creer que el éxito podrá responder á los deseos, y que se conseguirá fácilmente un pueblo aceptable y rico en buenas obras.....

»En efecto, si los Pastores se propusiesen de este modo instruir al pueblo cristiano, si creyesen conveniente dirigir todos sus consejos, trabajos y desvelos al método propuesto, es lícito esperar que la grey aumentará en fe y en obras de tal manera, que sea constituida en templo y tabernáculo de Dios con el Espíritu Santo. Pero como esta es cosa de grande importancia y ninguna otra se ha establecido de más utilidad para la gloria de Dios y la salvación de las almas, nadie debe admirarse de que á cada paso se presenten tantos obstáculos.»

Y en época más reciente, el bondadoso y magnánimo Pío IX, de feliz memoria, hacía las mismas reflexiones en su Encíclica *Nostræ et Nobiscum*, de 8 de Diciembre de 1849, en estos términos:

«Para llegar á este punto es indispensable un trabajo asiduo, no sea que el pueblo, poco instruido en la Doctrina cristiana y en la ley del Señor, embrutecido en la licencia y por los vicios, no distinguan los lazos que se le tienden, y la maldad de los errores que se le imbuyen. Nós rogamos encarecidamente á vuestro celo pastoral que dirijáis todos vuestros cuidados á la instrucción de los fieles que os están confiados, según las fuerzas de cada uno, en los santos dogmas y preceptos de nuestra Santa Religión; advertidles y excitadles á reformar su vida y sus costumbres. Inflamad el fervor de los eclesiásticos, especialmente el de aquellos que tienen á su cargo la cura de almas, á fin de que, pesando detenidamente el Ministerio que del Señor han recibido, y no perdiendo de vista los decretos del Concilio de Trento, se dediquen con la más grande actividad, según lo exigen las necesidades de la época, á la instrucción del pueblo, y graven en todos los corazones, con las sagradas palabras, los medios de salvación; dándoles á entender en sus discursos breves y sencillos los vicios de que deben huir para evitar la pena eterna, y las virtudes que deben practicar para lograr la gloria del cielo.....

»En cuanto á esto no dudamos que los Curas serán los primeros en dar ejemplo, y que, movidos por vuestras continuas exhortaciones, se dedicarán con ardor á enseñar á los niños los elementos de la Doctrina cristiana, teniendo presente que éste es uno de los principales deberes de su sagrada misión. Asimismo

debéis recordarles que en sus instrucciones, ya sea á los niños ó al pueblo, nunca deben perder de vista el Catecismo Romano, publicado con arreglo al Concilio de Trento por orden de San Pío V.»

Por último, es oportuno consignar las palabras del sapientísimo León XIII, que escribiendo á los Prelados de Italia en 15 de Febrero de 1882, les decía:

«Es propio de los Obispos el poner todas sus obras y celo para educar en el deber á la juventud entera.» Y en su Encíclica *Inscrutabili*: «Es de vuestro cargo emplearos con todas vuestras fuerzas en que desde muy temprano, se infundan en el alma de los fieles las enseñanzas de la fe católica.» En la carta que dirigió á los Prelados de Francia en 8 de Febrero de 1884 les exhortaba así: Cuidad de que en parte alguna falten escuelas donde se enseñe á los niños con el cuidado posible la ciencia de los bienes celestiales.» Finalmente, en la renombradísima *Humanum Genus*, repetía: «Poned en la educación de la juventud vuestro principal cuidado y nunca por más que hagáis, creáis haber hecho lo bastante.»

Lo dicho es más que suficiente para conocer el cuidado y vigilancia que los Romanos Pontífices han tenido en todo tiempo y circunstancias para que se enseñe la Doctrina cristiana á los fieles.

COMO SE DEBE INSTRUIR Á LOS NIÑOS EN LA CATEQUESIS.

La enseñanza del Catecismo es el auxiliar más poderoso y eficaz para moralizar los pueblos, porque establece los principios religiosos que han de ilustrar la inteligencia, á la vez que dirigir y vivificar la voluntad.

La educación de un niño flaquea por su base cuando se prescinde en ella de la Doctrina cristiana. No es el hombre un sér nacido al acaso y que deba vivir en el mundo sin ley ni concierto; es criatura de un orden muy elevado, imagen de Dios mismo, capaz de gloria imperecedera. Su inteligencia, mediante el cultivo, es susceptible de perfeccionamiento y puede y debe producir óptimos frutos. Nacemos como ciegos, y poco á poco recibimos la luz. Lo primero que debemos ver con los ojos del entendimiento son los dos términos de nuestra existencia, de dónde venimos y á dónde vamos. La única ciencia que nos revela nuestro origen y fin es el catecismo de la Doctrina cristiana. El estudio del Catecismo es lo que mejor nos prepara en la infancia, lo que más nos aprovecha en la juventud y más nos alienta y consuela en la ancianidad. Únicamente él enseña al hombre la unidad de origen y de destino; solamente la doctrina de Jesucristo nos revela los grandes hechos de la historia. Puestos al pie de la Cruz, conocemos á la vez nuestra grandeza y nuestra miseria, la tierra

y el cielo, el tiempo y la eternidad. La religión solamente puede servir de freno á los arranques prematuros de nuestras facultades intelectuales, y ponernos á salvo del empuje terrible de las pasiones. El niño educado sin Catecismo es una plaga terrible, un mal espantoso, un germen de desorden en la sociedad. Si el padre de familia, el Maestro y el Párroco cultivan con esmero el delicado jardín de la infancia, si arrancan á tiempo los abrojos y espinas que allí nazcan, si dirigen el crecimiento de los niños con celo y prudencia, prestarán un servicio importantísimo á la religión y á la moral. Sobre todo la acción del Párroco es del mayor interés en este punto; porque la instrucción literaria, científica ó artística podrán muchos obtenerla con independendencia del Sacerdote, mas no la religiosa, fundamento de toda buena educación.

Por desgracia hay que confesar que son numerosos en cada Parroquia los fieles que viven por lo menos en la indiferencia; que no aman ni temen á Dios, ni observan los Mandamientos. Más todavía: observamos que la ignorancia religiosa no es peculiar de las clases obreras ó menos acomodadas sino que existe entre los más ricos y aun entre personas que ostentan títulos académicos y ejercen profesiones científicas. La causa es clarísima: ni á los pobres se les intruyó siempre á tiempo, ni á los que pasan por sabios se les enseñó oportunamente la ciencia contenida en el Catecismo. Si la ignorancia es mala en todo, en religión resulta funestísima, hasta el punto que Benedicto XIV asegura que gran parte de los cristianos se condenan por ignorar la Doctrina cristiana. Si de este gravísimo mal no siempre el Párroco tiene la culpa, por lo menos puede ser reputado cómplice.

(Se continuará.)

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente mes se ha señalado el día 11 de Septiembre próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas de S. Pedro de las Dueñas bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.026 pesetas con 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1887, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, ballán-

dose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 201 pesetas 34 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 22 de Julio de 1890 — EL PRESIDENTE,
+ FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Ha manifestado por medio del Sr. Arcipreste de Rueda de Arriba, que deseaba pertenecer á la Asociación, é ingresa de nuevo.

N.º 656 = Sánchez, D. Felipe, dentro del 1.º año de su ordenación.

León, 21 de Julio de 1890.—Dr. José Fernández Bendicho,
Arcipreste Secretario.

En 18 del corriente mes falleció D. Francisco González, Párroco de Barrio de Nuestra Señora; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, los Sres. Socios celebrarán por él la de Reglamento.